



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué -Tolima- veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de Restitución de bien inmueble promovido por ACQUA POWER CENTER P.H. contra AMIKECO S.A.S. **Rad. 2020-00198-00.**

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple un requisito para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- Conforme al artículo 82 del Código general del proceso en su numeral 4 indica "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

Revisada la demanda se observa que las pretensiones no son claras por lo que la parte actora deberá aclarar el valor respectivo en pesos de cada mes del incumpliendo del pago del canon de arrendamiento toda vez que simplemente enunciados en las pretensiones.

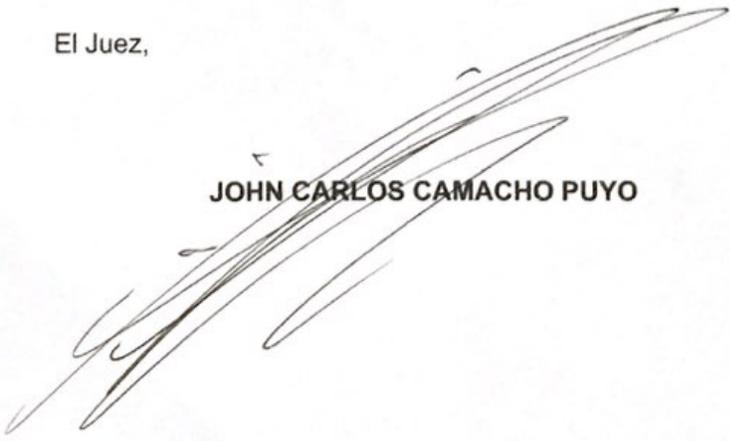
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. y el decreto legislativo 804 del 4 junio del 2020, se **RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería al Dr. FERNANDO MENDEZ GONZALES, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido dentro de los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO